



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

13 de junio de 1994

Núm. 117-1

CANJE DE NOTAS

110/000097 Constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos, para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 de Extradición. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000097.

AUTOR: Gobierno.

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos, para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 de Extradición.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 30 de junio de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO
ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE
LOS PAISES BAJOS PARA LA EXTENSION A LAS
ANTILLAS NEERLANDESAS Y A ARUBA DEL
CONVENIO EUROPEO NUMERO 24 DE
EXTRADICION

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de los Países Bajos presenta sus saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España y tiene el honor de informarle que el Gobierno de los Países Bajos propone que la aplicación del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27, se haga extensiva a las Antillas Neerlandesas y Aruba, que las declaraciones y reservas que sean aplicables a las relaciones entre el Reino de los Países Bajos, con respecto al Reino en Europa, y el Reino de España sean también aplicables a las relaciones entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos con respecto a las Antillas Neerlandesas y Aruba, y que la declaración relativa a los artículos 6 y 21, formulada por el Reino de los Países Bajos en el momento de la ratificación del Convenio el 14 de febrero de 1969 y modificada el 14 de octubre de 1987, sea aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente, con respecto a la extradición de nacionales de los Países Ba-

jos, únicamente cuando el Convenio Europeo sobre el Traslado de Personas Condenadas, concluido en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, llegue a ser aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente.

Si la presente propuesta resulta aceptable para el Gobierno del Reino de España, la Embajada tiene el honor de proponer asimismo que la presente Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio constituyan un Acuerdo, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio, que entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que la Embajada reciba la respuesta del Ministerio.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más distinguida consideración.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.

Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de los Países Bajos en Madrid, y tiene la honra de referirse a su Nota Verbal de fecha 11 de noviembre de 1993, que tiene el siguiente texto:

«La Embajada del Reino de los Países Bajos presenta sus saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España y tiene el honor de informarle de que

el Gobierno de los Países Bajos propone que la aplicación del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27, se haga extensiva a las Antillas Neerlandesas y Aruba, que las declaraciones y reservas que sean aplicables a las relaciones entre el Reino de los Países Bajos, con respecto al Reino en Europa, y el Reino de España sean también aplicables a las relaciones entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos con respecto a las Antillas Neerlandesas y Aruba, y que la declaración relativa a los artículos 6 y 21 formulada por el Reino de los Países Bajos en el momento de ratificación del Convenio de 14 de febrero de 1969 y modificada el 14 de octubre de 1987 sea aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente, con respecto a la extradición de nacionales de los Países Bajos, únicamente cuando el Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, concluido en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, llegue a ser aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente.

Si la presente propuesta resulta aceptable para el Gobierno del Reino de España, la Embajada tiene el honor de proponer asimismo que la presente Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio constituyan un Acuerdo según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio, que entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que la Embajada reciba la respuesta del Ministerio.»

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de los Países Bajos en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961